



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/17/5917

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado **Criterio No. 01/2017 CPIFP de aplicación general en materia de administración del patrimonio inmobiliario federal, correspondiente al mejor uso y aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos determinados como económicamente inviables para su extracción.**

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2017

**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Criterio No. 01/2017 CPIFP de aplicación general en materia de administración del patrimonio inmobiliario federal, correspondiente al mejor uso y aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos determinados como económicamente inviables para su extracción**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup> el 28 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**; ello, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto comunicar a las Dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República, Entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, el criterio de aplicación general No. 01/2017 CPIFP. Específicamente, se observa que dicho criterio indica que aquellos yacimientos económicamente inviables para la extracción de hidrocarburos, pueden ser aprovechados para el almacenamiento de gas natural u otro hidrocarburo, en beneficio de la seguridad energética del país.

Al respecto, cabe mencionar que con la emisión del presente anteproyecto se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27, fracción III, de la *Ley General de Bienes Nacionales*<sup>2</sup>, así como con el

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Artículo 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.

El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que tendrá por objeto:

- I.- Coadyuvar a la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;
- II.- Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III.- Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria

PÁGINA 1 DE 2

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

artículo Cuarto, fracción I de las *Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal*<sup>3</sup>.

Bajo esta perspectiva, toda vez que mediante la emisión del anteproyecto de mérito, se da a conocer a los interesados la posibilidad para almacenar gas natural u otro hidrocarburo en yacimientos que hayan sido dictaminados como económicamente inviables para la extracción, sin generar nuevas obligaciones para los particulares o hacer más estrictas las vigentes, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones de cumplimiento para los particulares, no se reducen o se restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



LCF/TSCA

*Federal y Paraestatal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes (...)*

*3º Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité tiene las siguientes funciones: 1. Adoptar criterios, proponer políticas, mecanismos de coordinación y otras medidas eficaces y oportunas, orientadas a solucionar la problemática de la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como acciones conjuntas con otros órdenes de Gobierno (...)*

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.